



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad,



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”*;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”*;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo”*;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con fecha 02 de enero de 2019, suscribieron el Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, cuyo objeto es designar al BDE B.P. como entidad depositaria de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que gestione dichos recursos conforme las



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

directrices emitidas por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, y las disposiciones que impartan los administradores del fondo;

Que, respecto del convenio indicado en el numeral anterior, mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0885-O, de 20 de septiembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, manifiesta al señor Gerente del BDE BP, lo siguiente: “(...), autorizo y notifico la prórroga de plazo del referido convenio por un periodo igual, es decir 4 años más. Razón por la cual, salvo su mejor criterio, agradeceré atender favorablemente la presente solicitud de prórroga de plazo, con la finalidad de contar con un instrumento de gran importancia para viabilizar la ejecución de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación, (...)”;

Que, mediante oficio Nro. BDE-BDE-2022-0318-OF, de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), atendiendo lo solicitado por la señora Ministra señaló que: “(...), en su condición de entidad financiera pública que promueve el desarrollo del país; aspectos que se constituyen en fundamento para estimar y considerar viable la prórroga de la vigencia del mencionado Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscrito el 02 de enero de 2019 por un período adicional de cuatro (4) años(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: “Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio” disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R, de 01 de septiembre de 2023, y Fe de Erratas emitida con Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R de 08 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el ‘Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’ en cuyo artículo 1 señala: “Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento de administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento mediante los cuales se asignan recursos públicos de carácter no reembolsables, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los creadores, productores, gestores y demás actores del sector Cultural, a través de Concursos Públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: “(...), Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, expidió el “Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15’541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0050-R de fecha 27 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, dispuso “**Artículo 1.- APROBAR** las bases técnicas y cronograma de ejecución del concurso público ‘Implementación de Infraestructura en Salas Independientes, Privadas y Comunitarias’ correspondientes a la línea de financiamiento de las artes y la creatividad, alojada en el siguiente enlace:

Artículo 2.- DISPONER la publicación y difusión de las bases técnicas y cronograma de ejecución del concurso público ‘Implementación de Infraestructura en Salas Independientes, Privadas y Comunitarias’.

Artículo 3.- AUTORIZAR el inicio del Concurso Público, debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas, cronograma y convocatorias, determinadas en el presente instrumento, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional. **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA** De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación”;

Que, mediante Acta dictamen de fecha 27 de agosto de 2024, Valentina Brevi Martínez, Presidenta del Comité de Selección del concurso público “**Implementación de Infraestructura en Salas Independientes, Privadas y comunitarias**”, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del IFCI, que el Comité de Selección conformado por: Valentina Brevi Martinez (Presidente/a) · Santiago Wladimir Vergara Anda · Ana Canela Samaniego Moya, han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: ·Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. · Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado. · Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0101-R, de fecha 29 de agosto de 2024, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo del IFCI, resolvió declarar a los beneficiarios del Concurso Público: “**IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALAS INDEPENDIENTES, PRIVADAS Y COMUNITARIAS**”, siendo seleccionado entre otros en calidad de BENEFICIARIO:

PROYECTO	BENEFICIARIO	PUNTAJE	INCENTIVO ASIGNADO (USD)
Equipamiento del Espacio Cubierto donde se prepara, practica y se presenta el Grupo de Danza Cultural Yusa		83	



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

Que, conforme a las bases técnicas del Concurso Público “IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALAS INDEPENDIENTES, PRIVADAS Y COMUNITARIAS”, emitidas mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0050-R de fecha 27 de mayo de 2024, señalan: “**16. PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN**” El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: · Cuando el/la ganador/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, a través de la notificación. · Cuando el/la ganador/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. · Cuando exista desistimiento expreso por parte del ganador/a antes o después de la suscripción del convenio de fomento, si no se ha efectuado desembolso.” Así mismo, sobre la “SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS” las bases técnicas en mención, en su parte pertinente señalan: “· Los/as ganadores/as deberán entregar los documentos habilitantes para la elaboración y firma del convenio en el plazo establecido por el IFCI, que conste en la notificación. · Los/as ganadores/as deberán entregar el certificado del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) previo a la suscripción del convenio de fomento. · Los/as ganadores/as deberán remitir al IFCI los documentos en físico con firmas originales, en caso de no tener firma electrónica. Los documentos firmados electrónicamente serán recibidos a través del mismo correo con el que fue notificado como ganador, para que se realice la elaboración y suscripción del convenio de fomento y se registre el expediente institucional. · La no suscripción del convenio de fomento por parte del beneficiario en el plazo dispuesto por IFCI, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo financiero, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito. · Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del administrador del convenio de fomento. · La transferencia de los recursos asignados por el IFCI se realizará a través del “ Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE B.P), entidad financiera depositaria del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para lo cual el IFCI emitirá una orden de pago que constituirá documento habilitante para su desembolso. · El BDE B.P. transferirá al/la beneficiario/a, en el término de 21 días hábiles (contando desde la emisión de la orden de pago), el incentivo económico asignado, según la modalidad de desembolso estipulado en el presente concurso público y una vez verificada la entrega del documento de garantía establecido en la Cláusula Quinta; transferencia por la cual el BDE B.P. cobrará el 2% por concepto de servicios administrativos, con cargo a los recursos del Fondo. · Finalmente, una vez que se cumplan las actividades contempladas en el proyecto/proceso, el/la beneficiario/a entregará los informes establecidos en el convenio de fomento, para el cierre de este. ” (Negrita y subrayado me corresponde).

Que, conforme el Art. 28 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala: “**Artículo 28.- De la comunicación de resultados y notificación de proyectos/procesos ganadores.-** (...) El proyecto/proceso ganador, por medio de su beneficiario, deberá entregar la documentación correspondiente a través de la plataforma y/o sistema de gestión documental, en los términos establecidos en la notificación. En el caso de que el/la beneficiario/a debe subsanar un documento habilitante, lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud realizada por el Instituto, a menos que en la notificación se establezca otro término. En el caso de que el/la beneficiario/a no presente la documentación en el tiempo establecido por el IFCI, en la notificación y otra comunicación oficial, será considerada como renuncia tácita al incentivo de fomento.” (Negrita y subrayado me corresponde).

Que, conforme el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala “**Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.** - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos”: 1. “Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores”. 2. “Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI”. 3. “Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno”. “Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

su emisión".(Negrita y subrayado me corresponde)

Que, mediante comunicación institucional de fecha 30 de agosto de 2024, dirigido a la dirección electrónica registrada en el sistema " " se notifica a " " como ganador del Concurso Público "IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALAS INDEPENDIENTES, PRIVADAS Y COMUNITARIAS" con el proyecto "Equipamiento del Espacio Cubierto donde se prepara, practica y se presenta el Grupo de Danza Cultural Yusa". En el cuerpo del documento se menciona: "Todos los documentos habilitantes deberán ser presentados en original de forma física en las oficinas del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, ubicadas en la ciudad de Quito, Av. Atahualpa OE1-109 y 10 de Agosto), segundo piso; en horario laboral de 08:00 a 16:00 a partir del día de hoy hasta el lunes 16 de septiembre de 2024, o a través de un servicio de entrega que cumpla con lo solicitado dentro de los plazos establecidos.";

Que, debido a que el correo registrado en el sistema de postulación rebotó al enviar la notificación, se intentó contactar al Sr. " " por teléfono y whatsapp al número registrado en el sistema de postulación " ", así como a través de redes sociales, sin obtener respuesta.

Que, con fecha 03 de septiembre de 2024, se tomó contacto nuevamente mediante comunicación vía WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema " " donde el Sr. " " solicitó que se envíe la documentación al correo de su esposa: " ";

Que, en fecha 03 de septiembre de 2024, mediante comunicación via WhatsApp al número telefónico registrado en el sistema " " se indicó que el nuevo correo proporcionado también rebota. El Sr. " " pidió que se intente de nuevo al correo liliapaolaajonalvarado@gmail.com o se envíe la documentación por WhatsApp.

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 04 de septiembre y 05 de septiembre de 2024, se reenvía la notificación y formatos al correo proporcionado por " ";

Que, en fecha 05 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema " " el Sr. " " comparte otra dirección de correo electrónico para que se vuelva a enviar la documentación: " ";

Que, en fecha 06 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema " ", a pesar de no ser una vía oficial, se envía la notificación de ganador.

Que, en fecha 06 de septiembre de 2024, mediante comunicación por correo electrónico institucional desde la dirección " " se envía la dirección de otro correo electrónico " " para que se tome contacto.

Que, en fecha 13 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema " ", se recuerda al Sr. " " que debe entregar la documentación hasta el lunes 16 de septiembre del 2024.

Que, en fecha 16 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema " ", se insiste al Sr. " " que debe entregar los documentos hasta ese día, de lo contrario se da por desistido el fondo y se solicita que se comunique de manera urgente con la funcionaria Karla Pumisacho.

Que, en fecha 16 de septiembre de 2024, mediante comunicación por correo institucional dirigida a las direcciones proporcionadas por Silvio Manchu: " " y " "; la funcionaria Karla Pumisacho indica: "He tratado de comunicarme con usted desde la semana pasada. En vista de no recibir respuesta, por favor, le recuerdo que el plazo de entrega de los



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

documentos habilitantes vence el día de hoy. De acuerdo con las bases técnicas del concurso público, "El derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse: Cuando el/la ganador/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, a través de la notificación." Por favor, considerar lo expuesto y de ser posible, tomar contacto conmigo por favor."

Que, en fecha 17 de septiembre de 2024, mediante comunicación por correo electrónico institucional desde la dirección [REDACTED], menciona: "Soy [REDACTED] le presté mi correo a mi familiar porque él no sabía cómo subir los documentos por el drive. Ayer a las 5 pm con un amigo se mandó la documentación en Quito. Si falta algo avíseme para mandar."

Que, en fecha 17 de septiembre de 2024, mediante comunicación por correo electrónico institucional en respuesta a [REDACTED], se indica: "Te comento que los documentos debían ingresar ayer por sistema de gestión documental, no solo entregarlos en las oficinas y a las 17h00 que han dejado ya no había nadie que los reciba. Esto significa que se entregaron fuera del tiempo establecido en la notificación. Voy a consultar que se puede hacer en este caso, por favor, necesito que la comunicación sea directamente con el beneficiario."

Que, en fecha 18 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema [REDACTED] el Sr. [REDACTED] indica: "Buenos días Karla, yo estuve sin internet una semana porque no pagaron internet de la comunidad, un amigo de mi sobrina fue a dejar la documentación, pero sin firmar. El pagaré firmaré con mi pareja [REDACTED]. Tengo el problema del SRI, que debo 840 uds y no he podido pagar, pido mil disculpas toda la oportunidad que tuve, pero no lo pude solucionar esa inconveniencia mi estimada alguna otra opción?"

Que, en fecha 18 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema [REDACTED] se contesta que la funcionaria intentó contactarle debido a que los documentos se entregaron fuera del plazo establecido y sin firmas, sin embargo, considerando las dificultades del espacio geográfico donde se encuentra, se solicita una llamada con el Sr. [REDACTED] y con la persona que administrará el convenio para el 19 de septiembre. Se realiza la llamada ese mismo día, donde asegura que él es la persona que administrará el fondo. La funcionaria Karla Pumisacho indica que debe ingresar una solicitud por correo electrónico explicando el problema de conexión y solicitando extender el plazo de entrega de documentos habilitantes.

Que, en fecha 20 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema [REDACTED], el Sr. [REDACTED] envía un borrador de la solicitud para revisión de la funcionaria, el mismo día se realizan las correcciones.

Que, en fecha 21 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema [REDACTED], el Sr. [REDACTED] envía dos (2) documentos de los diez (10) que debe entregar como habilitantes previa suscripción del convenio, durante la comunicación se indica este particular y que el pagaré no debe tener fecha.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2024, mediante comunicación por correo electrónico institucional desde la dirección [REDACTED] se recibe la solicitud de 10 días para recepción de documentos habilitantes del Sr. [REDACTED]

Que, en fecha 25 de septiembre de 2024, mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema [REDACTED] el Sr. [REDACTED] envía los documentos habilitantes, la funcionaria Karla Pumisacho indica que no se ingresó la solicitud acordada de ampliación de entrega de documentos. Al respecto, el Sr. [REDACTED] indica que ese momento envía por mail debido a que no entendió que tenía que enviar el oficio por correo electrónico. Considerando nuevamente la naturaleza del proyecto y las dificultades de comunicación, en fecha 1 de octubre de 2024 la funcionaria Pumisacho contacta a [REDACTED] mediante llamada telefónica. Durante la comunicación [REDACTED] consulta si es posible acudir a las oficinas del IFCI el lunes 7 de octubre de 2024, durante ese tiempo podrá solucionar el problema con el SRI y contará con el certificado



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

que es parte de los habilitantes.

Que, en fecha 4 de octubre de 2024 la funcionaria Karla Pumisacho, previa autorización de la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, Lucía Yáñez, contesta por escrito que puede acercarse a las oficinas del IFCI y hace énfasis en que debe llevar todos los documentos, de preferencia asistir con la persona que va administrar el proyecto y se explica nuevamente los documentos que debe entregar.

Que, en fecha 8 de octubre de 2024, el Sr. [REDACTED] acude de manera presencial, donde entrega un oficio de fecha 16 de septiembre que contiene la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de habilitantes al sistema de gestión documental y los documentos habilitantes, se revisan de manera conjunta, no se entrega el certificado SRI, nuevamente se pide subsanación del pagaré y de las proformas en vista de que se detectan inconsistencias en comparación con su propuesta de postulación.

Que, en fecha 10 de octubre de 2024, tras una revisión del caso la Dirección de Fomento analizó la situación para que se realizaran las gestiones necesarias a fin de facilitar la entrega de la documentación habilitante. Por ello, mediante comunicación por correo electrónico institucional dirigido a las direcciones: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], la funcionaria Pumisacho menciona: *“El IFCI comprende las razones expuestas en su solicitud y, con el fin de que pueda completar la entrega de la documentación habilitante para la suscripción del convenio, le informamos que puede presentar los documentos faltantes (pagaré, certificado RUAC, certificado SRI y anexo 4) de manera impostergable hasta el viernes 18 de octubre de 2024.”*

Que, en fecha 11 de octubre de 2024 [REDACTED] menciona: *“hoy quería salir pagar para que den el certificado, pero me dicen por feriado no hay labor quedé para el día lunes”*

Que, en fecha 16 de octubre de 2024, se recibe en las oficinas del IFCI, parte de la documentación faltante, aún queda pendiente el certificado SRI.

Que, en fecha 24 de octubre de 2024 mediante comunicación por WhatsApp con el número telefónico registrado en el sistema [REDACTED] la funcionaria Karla Pumisacho indica al Sr. [REDACTED] que las proformas se encuentran incompletas y solicita subsanarlas hasta el martes 29 de octubre de 2024.

Que, en fecha 27 de octubre de 2024, [REDACTED] indica que hubo un error, entregó el primer formulario y envía la postulación subsanada.

Que, en fecha 28 de octubre de 2024, se realiza otra revisión a las proformas, nuevamente se detecta inconsistencias, en la información, no se encuentra la compra de consola luces led ni 50 gelatinas que constan en la postulación.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00135-2024 en fecha 30 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, Jorge Carrillo autoriza el uso de vacaciones a la funcionaria Karla Pumisacho del 05 al 19 de noviembre de 2024.

Que, en fecha 25 de noviembre de 2024, la Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, Lucía Yáñez, informa al Coordinador General Técnico Iván Carrasco y al Director Ejecutivo del IFCI Jorge Carrillo, sobre la situación de la entrega de habilitantes del beneficiario [REDACTED].

Que, mediante comunicación por correo electrónico institucional de fecha 03 de diciembre de 2024, dirigido a las direcciones electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED] se informa al Sr. [REDACTED] que, *“debido a la falta de la documentación habilitante completa, el incumplimiento de los plazos establecidos y conforme a la normativa vigente, el incentivo se considera perdido.”*

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DFAEV-2024-1017-M de fecha 04 de diciembre de 2024, la Mgs. Karla



Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

Irene Pumisacho Carrera, Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, Subrogante, indica: "(...) informo que, debido a que el ganador no presentó la documentación en el tiempo establecido por el IFCI, en la notificación y en las comunicaciones oficiales, se consideró como renuncia tácita al incentivo de fomento; por lo cual no se suscribió el convenio ni se realizó ningún desembolso". "Solicito se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo previsto en el Instructivo para el procedimiento de los concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0858-M de fecha 04 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en el Instructivo para el procedimiento de los concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público "IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALAS INDEPENDIENTES, PRIVADAS Y COMUNITARIAS", del beneficiario [REDACTED], con el proyecto: "Equipamiento del Espacio Cubierto donde se prepara, practica y se presenta el Grupo de Danza Cultural Yusa", otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0101-R, de 29 de agosto de 2024, por la no presentación de los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la asignación de USD [REDACTED] CON 00/100), otorgado al beneficiario [REDACTED] para que ejecute el proyecto "Equipamiento del Espacio Cubierto donde se prepara, practica y se presenta el Grupo de Danza Cultural Yusa".

Artículo 3.- Notificar al beneficiario: [REDACTED], con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0858-M



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2025

Copia:

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Ushiña Oña
Asesora

Señora Magíster
Karla Irene Pumisacho Carrera
Analista de Promoción Artística de Artes Escénicas y Artes Vivas 3

Señor Licenciado
Guído Vladimir Salazar Estacio
Analista Comunicador de Artes Plásticas Visuales y Artesanías 2

Señor Máster
Homero Antonio Arboleda Unda
Especialista de Comunicación Social

Raul Alejandro Villavicencio Tobar
Comunicador 2

Señorita
Lucia Fernanda Yanez Pillajo
Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

re/wm

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Atahualpa 0e1-109 y Av. 10 de Agosto Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfonos: (02) 393 12 50/51/52/53/54/55/56/57/58/59

www.creatividad.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR